

**AGENCIA DE COOPERACIÓN E INVERSIÓN DE MEDELLÍN Y EL ÁREA METROPOLITANA
-ACI MEDELLÍN**

**RESOLUCIÓN No58 DE 2024
(24 de diciembre)**

**Por medio de la cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de la
vigencia fiscal de 2025**

**LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA DE LA AGENCIA DE COOPERACIÓN E INVERSIÓN
DE MEDELLÍN Y EL ÁREA METROPOLITANA -ACI MEDELLÍN**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 42, 43
y 44 numeral 3 de los Estatutos Orgánicos de la ACI

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Acta de Junta Directiva Nro.192 del 12 de diciembre de 2024, se aprobó el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de la vigencia fiscal 2025 de la Agencia de Cooperación e Inversión de Medellín y el Área Metropolitana - ACI Medellín, por un valor de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$5.955.535.805).
2. Que compete a la dirección ejecutiva de la Agencia de Cooperación e Inversión de Medellín y el Área Metropolitana - ACI Medellín, expedir la resolución sobre la liquidación del presupuesto aprobado por la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Manual de Presupuesto de la entidad.
3. Que conforme a lo establecido en el artículo 29 del Manual de Presupuesto de la entidad, la resolución de liquidación del presupuesto contendrá el detalle desagregado de la composición de los ingresos y las apropiaciones del presupuesto de gastos.
4. Que la Agencia de Cooperación e Inversión de Medellín y el Área Metropolitana - ACI Medellín, requiere de un presupuesto de ingresos y gastos que le permita un adecuado manejo de los recursos que administrará para el cumplimiento de su misión institucional.
5. Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese los cálculos del Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de la vigencia fiscal 2025 de la Agencia de Cooperación e Inversión de Medellín y el Área Metropolitana - ACI Medellín, la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$5.955.535.805), según la siguiente estimación de ingresos.

1	Ingresos	5.955.535.805
1.1	Ingresos corrientes	5.655.535.805
1.1.02	Ingresos no tributarios	5.655.535.805
1.1.02.06	Transferencias corrientes	5.655.535.805
1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	5.655.535.805
1.1.02.06.006.06	Otras unidades de gobierno	5.655.535.805
1.2	Recursos de capital	300.000.000
1.2.05	Rendimientos financieros	300.000.000
1.2.05.02	Depósitos	300.000.000

SEGUNDO: Aprópiase para atender los gastos del Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de la vigencia fiscal 2025 de la Agencia de Cooperación e Inversión de Medellín y el Área Metropolitana - ACI Medellín, la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$5.955.535.805), clasificado y detallado como sigue:

2	Gastos	5.955.535.805
2.1	Funcionamiento	5.955.535.805
2.1.1	Gastos de personal	4.556.034.167
2.1.1.01	Planta de personal permanente	4.556.034.167
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario	3.241.807.966
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes	3.241.807.966
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico	2.676.840.394
2.1.1.01.01.001.02	Horas extras, dominicales, festivos y recargos	2.000.000

2.1.1.01.01.001.05	Auxilio de transporte	4.560.000
2.1.1.01.01.001.06	Prima de servicio	223.363.029
2.1.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales	335.044.543
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	223.363.029
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	111.681.514
2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	1.054.863.173
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	321.642.761
2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	227.830.289
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías	250.166.592
2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	107.214.254
2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	13.991.460
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF	80.410.690
2.1.1.01.02.007	Aportes al SENA	53.607.127
2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	259.363.028
2.1.1.01.03.001	Prestaciones sociales	111.681.514
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones	111.681.514
2.1.1.01.03.020	Estímulos a los empleados del Estado	111.681.514
2.1.1.01.03.069	Apoyo de sostenimiento aprendices SENA	36.000.000
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	1.392.501.638
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	1.392.501.638
2.1.2.02.01	Materiales y suministros	93.600.000
2.1.2.02.01.000	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca	48.000
2.1.2.02.01.001	Minerales; electricidad, gas y agua	38.000
2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	3.864.000
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	41.046.000
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos, maquinaria y equipo	48.604.000
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	1.298.901.638
2.1.2.02.02.005	Construcción y servicios de la construcción	1.100.000

2.1.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	199.247.000
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	486.860.200
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	527.228.238
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	49.935.000
2.1.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión	34.531.200
2.1.8	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	7.000.000
2.1.8.01	Impuestos	7.000.000
2.1.8.04	Contribuciones	7.000.000
2.1.8.04.01	Cuota de fiscalización y auditaje	7.000.000

TERCERO: Las disposiciones generales de la presente resolución son complementarias de las normas orgánicas de presupuesto y deben aplicarse en armonía con ellas, a saber: Decreto 111 de 1996 y Decreto 006 de 1998. Estas disposiciones generales tendrán aplicabilidad sólo durante la vigencia 2024 y procuran la correcta ejecución del presupuesto.

I. DE LOS INGRESOS

- Ejecución del presupuesto de ingresos:** la ejecución del presupuesto de ingresos será de caja.
- Ejecución de ingresos bajo el catálogo de cuentas:** la ejecución del presupuesto de ingresos de la ACI Medellín, se hará con arreglo a la estructura establecida en el catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales y sus descentralizadas CCPET expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante las resoluciones 3832 de 2019, 1355 de 2020, 2323 de 2020, 0401 de 2021, 3438 de 2021, 2372 de 2022, 2662 de 2023 y 3469 de 2024.

Los informes de ejecución presupuestal que se produzcan con base en esta clasificación se considerarán de carácter oficial y surtirán los efectos legales correspondientes y de rendición de cuentas.

- Disponibilidad de ingresos para adiciones:** de la disponibilidad de ingresos para adiciones al presupuesto, se exceptuarán los ingresos que ya fueron objeto

de certificación en vigencias anteriores.

4. **Adición de recursos del balance:** la dirección ejecutiva adicionará los recursos del balance de la vigencia anterior, previo análisis que garantice que los recursos objeto de adición fueron realmente recaudados.
5. **Adición de recursos provenientes de indemnizaciones:** la dirección ejecutiva adicionará los ingresos provenientes de indemnizaciones por la recuperación de la pérdida de activos, con el fin prioritario de realizar las respectivas reposiciones.
6. **Adición de rendimientos financieros:** la dirección ejecutiva adicionará los rendimientos generados por los aportes de los asociados, por los excedentes financieros y excedentes de caja a los rubros presupuestales que considere necesarios.
7. **Reintegro de incapacidades:** los ingresos provenientes de las Entidades Promotoras de Salud (EPS), Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) y Fondos de Pensiones se recaudarán al momento de ser reconocidos por estas entidades mostrando un menor valor del gasto si es de la vigencia actual, pero si corresponde a una vigencia anterior será tratado como un ingreso.

II. DE LOS GASTOS

8. **Ejecución del presupuesto de gastos:** la ejecución del presupuesto de gastos será de causación, esto es, lo ordenado pagar efectivamente más los compromisos legalmente adquiridos.
9. **Ejecución de gastos bajo el catálogo de cuentas:** la ejecución del presupuesto de gastos de la ACI Medellín, se hará con arreglo a la estructura establecida en el catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales y sus descentralizadas CCPTTE expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante resoluciones 3832 de 2019 y 1355 de 2020, 2323 de 2020, 0401 de 2021, 3438 de 2021, 2372 de 2022, 2662 de 2023 y 3469 de 2024.
10. Los informes de ejecución presupuestal que se produzcan con base en esta clasificación se considerarán de carácter oficial y surtirán los efectos legales correspondientes y de rendición de cuentas.
11. **Hechos cumplidos:** prohíbase expedir actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no se reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El ordenador del gasto responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido.
12. **Traslados presupuestales:** la dirección ejecutiva, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá realizar los traslados presupuestales dentro y entre los agregados de funcionamiento. Los traslados

presupuestales que excedan el 15% del total del presupuesto deberán ser autorizados por la Junta Directiva.

13. **Creación de rubros:** excepcionalmente y bien justificado, mediante acto administrativo, la dirección ejecutiva podrá crear rubros cuando no se hayan tenido en cuenta en el acto de liquidación del presupuesto de la vigencia.
14. **Vigencias expiradas:** en el Presupuesto Anual se podrán crear rubros con fondos de vigencias expiradas con el fin de realizar el pago de las obligaciones legalmente contraídas, que por diferentes motivos no fue posible atender cumplidamente durante la vigencia respectiva o no fueron incluidas en las reservas presupuestales excepcionales o en las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago.

La vigencia expirada no podrá utilizarse como un mecanismo de legalización de pagos de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos exigidos legalmente.
15. **Pagos de gastos causados en vigencias anteriores:** los pagos por concepto de impuestos y servicios públicos podrán ser pagados con cargo al presupuesto vigente cualquiera sea el año de su causación.
16. **Gastos prioritarios:** la dirección ejecutiva deberá cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, pensiones, transferencias asociadas a la nómina, servicios públicos y seguros. El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta del ordenador del gasto.
17. **Resolución de Liquidación -definición de los conceptos de ingresos y gastos:** la dirección ejecutiva describirá los conceptos de ingresos y gastos. Asimismo, reclasificará en las cuentas o subcuentas correspondientes, las partidas de ingresos o gastos que no correspondan a su objeto y naturaleza.
18. **Fundamentación de los gastos generales:** todos los gastos generales que se hagan con cargo al funcionamiento deberán contribuir a garantizar el normal desempeño de la Agencia.
19. **Ordenador del Gasto:** acorde con lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia C-101 de 1996, el concepto de Ordenador del Gasto se refiere a la capacidad de ejecutar el presupuesto de gastos. En este sentido, las funciones que atañen al ordenador del gasto comprenden la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, a partir del programa de gastos aprobado, limitado por los recursos aprobados en el presupuesto.
20. **Priorización de recursos por parte del Ordenador del Gasto:** el ordenador del gasto, como responsable de la ejecución del presupuesto que le ha sido asignado a la Agencia para cumplir con su objeto y funciones, de acuerdo con

la disponibilidad de recursos, deberá atender con responsabilidad y oportunidad los gastos inherentes al cabal cumplimiento de sus funciones.

21. **Principio Unidad de Caja en la contratación:** la Directora de Relaciones Administrativas en cumplimiento del principio presupuestal de Unidad de Caja, con el recaudo de todos los ingresos y recursos de capital, deberá atender el pago oportuno de todas las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto Anual de la Agencia.
22. **Plan Anual de Adquisiciones:** el Plan Anual de Adquisiciones se elaborará y modificará con sujeción a las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto Anual.

III. DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES

23. **Reservas excepcionales:** acorde con lo dispuesto por la normativa vigente para la ACI Medellín y a la jurisprudencia (sentencia C-023 de 1996 de la Corte Constitucional, M.P Jorge Arango Mejía), las reservas de apropiación excepcionales corresponden a compromisos y obligaciones contraídos antes del 31 de diciembre con cargo a apropiaciones de la vigencia, cuyo pago está pendiente a esa fecha.

Las reservas presupuestales excepcionales deben constituirse a más tardar el 31 de enero de 2025 por la dirección ejecutiva con los compromisos que a 31 de diciembre de 2024 no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.

24. **Incorporación de reservas:** la dirección ejecutiva incorporará al Presupuesto Anual las reservas presupuestales excepcionales, constituidas con los saldos de compromisos legalmente contraídos que desarrollaron el objeto de la apropiación a 31 de diciembre de 2024, siempre y cuando éstas se encuentren debidamente financiadas.
25. **Modificación de reservas:** únicamente en casos especiales se podrán efectuar correcciones o modificaciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales excepcionales. Estas correcciones o modificaciones se podrán efectuar respetando los compromisos y objeto que les dieron origen.

IV. DE LAS CUENTAS POR PAGAR

26. **Constitución de cuentas por pagar:** las cuentas por pagar serán constituidas por la dirección ejecutiva mediante resolución a más tardar el 31 de enero del 2025.
27. **Requisitos para la constitución de cuentas por pagar:** acorde con la sentencia C-023 de 1996, la resolución de cuentas por pagar corresponde exclusivamente

a las obligaciones exigibles a 31 de diciembre y suponen dos requisitos: que el objeto del gasto se haya realizado, es decir, que el servicio se haya prestado, que el bien se haya recibido y que la obligación respectiva esté incluida en el Plan Anualizado de Caja (PAC).

28. **Causación de la obligación:** el proceso gestión presupuestal y financiera deberá causar la obligación a cargo de la Agencia, previa recepción de las facturas electrónicas, documentos equivalentes y otros.
29. **Expedición de la resolución de cuentas por pagar:** la dirección ejecutiva ordenará la expedición de la resolución de cuentas por pagar, a más tardar el 31 de enero del 2025. No obstante, la dirección de relaciones administrativas ordenará la cancelación de las cuentas por pagar de acuerdo con la disponibilidad de recursos.
30. **Modificación a la resolución de cuentas por pagar:** únicamente en casos excepcionales se podrán efectuar correcciones o modificaciones a la resolución de cuentas por pagar. Estas correcciones o modificaciones se podrán efectuar respetando los compromisos y objeto que les dieron origen.

V. DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

31. **Elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja:** el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- deberá ser elaborado por la dirección de relaciones administrativas, teniendo en cuenta el Presupuesto Anual aprobado.
32. **Modificación de PAC en el Presupuesto Anual:** todas las modificaciones de PAC requeridas se realizarán en la dirección de relaciones administrativas.

VI. DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

33. **Expedición de vigencias futuras:** la dirección ejecutiva se abstendrá de someter solicitudes de autorización de vigencias futuras a consideración de la Junta Directiva, en atención a lo dispuesto en la Ley 819 de 2003, artículo 12: *“En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público”*
34. **Caducidad de cupos de vigencias futuras:** los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan sin excepción.
35. **Certificado de disponibilidad para vigencias futuras:** la dirección de relaciones administrativas revisará que contratos están financiados con vigencias futuras y reemplazará prioritariamente, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles de enero de 2025, la viabilidad presupuestal expedida en

vigencias anteriores, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y demás documentos presupuestales correspondientes.

VII. ADOPCIÓN DE NORMAS

36. La dirección ejecutiva adoptará las medidas conducentes a ejecutar el presupuesto aprobado con fundamento en la normatividad vigente, en caso de que se expidan normas que impacten el presupuesto después de la expedición de la presente resolución.

VIII. DEL REGISTRO DEL PRESUPUESTO ANUAL EN EL SOFTWARE ARIES

37. La Directora de Relaciones Administrativas una vez sea registrado el presupuesto Anual en el software ARIES procederá a revisarlo para validar que los rubros presupuestales y los valores fueron ingresados tal como los aprobó la Junta Directiva.

CUARTO: Establézcase las siguientes definiciones de los conceptos de ingresos y gastos para asegurar la correcta ejecución del Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de la vigencia fiscal 2025 de la Agencia de Cooperación e Inversión de Medellín y el Área Metropolitana - ACI Medellín.

DEFINICIONES DE INGRESOS

CÓDIGO RUBRO	CONCEPTO	DEFINICIÓN
1	Ingresos	Los ingresos son recursos monetarios recaudados en una vigencia fiscal por quienes corresponda administrarlos según la ley. Se consideran ingresos las entradas de caja efectivas, en moneda nacional, que incrementan las disponibilidades para el gasto.
1.1	Ingresos Corrientes	Se reconocen por su regularidad, además se caracterizan porque: i) su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos; ii) si bien pueden constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual.

1.1.02	Ingresos no tributarios	<p>Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos y comprenderán las tasas y las multas. Los ingresos no tributarios se clasifican en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Contribuciones 2) Tasas y derechos administrativos 3) Multas, sanciones e intereses de mora 4) Derechos económicos por uso de recursos naturales 5) Venta de bienes y servicios 6) Transferencias corrientes 7) Participación y derechos de monopolio.
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios	<p>Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y la prestación de servicios que realizan las entidades en desarrollo de sus funciones y competencias legales, independientemente de que las mismas estén o no relacionadas con actividades de producción, o si se venden o no a precios económicamente significativos. Las ventas de bienes y servicios se registran sin deducir los costos de su recaudo (Decreto 111 de 1996, art. 35).</p>
1.1.02.05.001	Ventas de establecimientos de mercado	<p>Son los ingresos por ventas de bienes y servicios resultantes del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, aquellas funciones de producción o comercialización dispuestas legalmente como competencias principales de la entidad. Esta categoría se desagrega siguiendo la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE.</p>
1.1.02.05.001.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	<p>Son los ingresos asociados a la venta de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión, servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.</p>
1.1.02.05.001.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	<p>Son los ingresos asociados a la venta de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.</p>

1.1.02.06	Transferencias corrientes	Comprende a los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) sin recibir de este último ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).
1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	Comprende los recursos recibidos de otras entidades del gobierno general que no cumplen con las características de las demás categorías de transferencias corrientes.
1.1.02.06.006.06	Otras unidades de gobierno	Corresponde a los ingresos por concepto de transferencias recibidas por otras unidades de gobierno, distintas de los aportes de la nación.
1.2	Recursos de capital	Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad. Si bien el EOP no da una definición conceptual de estos recursos, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1072 de 2002, establece que los recursos de capital son aquellos “que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales” (Corte Constitucional, Sentencia C-1072 de 2002).
1.2.05	Rendimientos financieros	Son los ingresos que se reciben las unidades del PGSP y los particulares que administran recursos de origen público, en retorno por poner ciertos activos financieros a disposición de terceros, sin trasladar el derecho o dominio, total o parcial del activo. De acuerdo con el MEFP 2014, los activos financieros son aquellos que tienen un pasivo como contrapartida, es decir, el propietario de dicho activo (acreedor) tiene derecho a recibir recursos o fondos de otra unidad institucional (deudor), de acuerdo con las condiciones del pasivo.

1.2.05.02	Depósitos	Son los ingresos por rendimientos financieros de los depósitos que tengan las entidades de gobierno y particulares que administran recursos de origen público, en las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.
1.2.10	Recursos del balance	Recursos provenientes del saldo del ejercicio fiscal de la vigencia inmediatamente anterior, que quedan disponibles para la vigencia siguiente.
1.2.10.01	Cancelación reservas	Corresponde al valor que resulta a favor de la entidad tras cancelar las reservas presupuestales constituidas.
1.2.10.02	Superávit fiscal	Corresponde a los recursos que anualmente resultan de la diferencia positiva entre los recaudos y la ejecución del presupuesto de gastos.
1.2.13	Reintegros y otros recursos no apropiados	Corresponde a los montos que las entidades financiadas con recursos públicos reintegran a la DGCPN o a la tesorería de la entidad territorial, empresa pública, órgano autónomo o particular, como saldos de recursos no ejecutados o valores superiores no previstos. También incluye la devolución de dinero a la entidad originada, entre otros, por la liquidación de contratos y/o convenios interadministrativos o pagos de más por bienes o servicios recibidos por la administración.
1.2.13.01	Reintegros	Corresponde a los ingresos que las entidades financiadas con recursos públicos reintegran a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional o a las tesorerías de las unidades del PGSP.
1.2.13.02	Recursos no apropiados	Corresponde a los ingresos que las entidades financiadas con recursos públicos recaudan en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional o a las tesorerías de las unidades del PGSP, por conceptos que no se encuentran aforados para la vigencia y pueden ser registrados al momento del recaudo.

DEFINICIONES DE GASTOS

CÓDIGO RUBRO	CONCEPTO	DEFINICIÓN
2	Gastos	Los gastos comprenden todas las apropiaciones correspondientes a pagos u obligaciones de hacer pagos que tienen las entidades. De acuerdo con el EOP, los gastos se clasifican en tres (3) tipos: gastos de funcionamiento, gastos de inversión y servicio de la deuda.
2.1	Funcionamiento	Comprende los gastos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley.
		<p>Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades del PGSP. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos -en estricto sentido- que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).</p> <p>Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).</p>

2.1.1	Gastos de personal	<p>Por su parte, los trabajadores oficiales se vinculan a la administración a través de una relación de carácter contractual laboral que implica la negociación de las cláusulas económicas de la vinculación a la administración y el posible aumento de las prestaciones sociales bien sea por virtud del conflicto.</p> <p>Así mismo, hace referencia al personal vinculado a las sociedades de economía mixta y a los particulares, cuyos gastos de personal se hacen con cargo a los recursos públicos que administran.</p> <p>Los factores constitutivos y no constitutivos de salario, reconocidos y pagados por cada unidad ejecutora deben estar soportados legalmente; de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional.</p>
2.1.1.01	Planta de personal permanente	<p>Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad del PGSP, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.</p>
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario	<p>Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a una entidad del PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.</p>

<p>2.1.1.01.01.001</p>	<p>Factores salariales comunes</p>	<p>Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.</p> <p>La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.</p>
<p>2.1.1.01.01.001.01</p>	<p>Sueldo básico</p>	<p>El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.</p> <p>La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.</p>
<p>2.1.1.01.01.001.02</p>	<p>Horas extras, dominicales, festivos y recargos</p>	<p>Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida por las disposiciones legales vigentes. Incluye: horas extras diurnas, horas extras nocturnas, y el trabajo ocasional en días dominicales y festivos. (Decreto 1042 de 1978).</p>
		<p>Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo que devenguen un sueldo</p>

<p>2.1.1.01.01.001.05</p>	<p>Auxilio de transporte</p>	<p>mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente (Decreto 2732 del 2014). Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa.</p> <p>No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio (art. 13, Decreto 229 de 2016).</p> <p>La Ley 15 de 1959, el Decreto 1374 de 2010 y el Decreto 5054 de 2009 regulan el auxilio de transporte.</p>
<p>2.1.1.01.01.001.06</p>	<p>Prima de servicio</p>	<p>Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978).</p> <p>El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.</p> <p>Esta prima se liquida sobre los siguientes factores de salario:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo. b) Los incrementos salariales por antigüedad. c) Los gastos de representación. d) Los auxilios de alimentación y transporte. e) La bonificación por servicios prestados

<p>2.1.1.01.01.001.08</p>	<p>Prestaciones sociales</p>	<p>De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.</p> <p>Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.</p>
		<p>Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.</p> <p>Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).</p> <p>El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.</p> <p>Por su parte, los soldados profesionales tienen derecho a percibir esta prima equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico devengado en el</p>

2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	mes de noviembre del respectivo año más la prima de antigüedad. A su vez, los Oficiales, Suboficiales, Agentes y empleados públicos del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional tienen derecho a recibir esta prima (Decreto anual de salarios).
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).
2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	<p>Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.</p> <p>Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras- (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).</p>

<p>2.1.1.01.02.001</p>	<p>Aportes a la seguridad social en pensiones</p>	<p>Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.</p> <p>Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).</p>
<p>2.1.1.01.02.002</p>	<p>Aportes a la seguridad social en salud</p>	<p>Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.</p>
<p>2.1.1.01.02.003</p>	<p>Aportes de cesantías</p>	<p>Es la contribución de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).</p> <p>Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.</p>
<p>2.1.1.01.02.004</p>	<p>Aportes a cajas de compensación familiar</p>	<p>Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.</p>

<p>2.1.1.01.02.005</p>	<p>Aportes generales al sistema de riesgos laborales</p>	<p>Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).</p> <p>El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Decreto 1295 de 1994, art.18).</p> <p>Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece: [...]</p> <p>c) Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales. [...]</p> <p>d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores. [...]</p> <p>El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto (Decreto 1295 de 1994, art. 4). (Decreto 1295 de 1994, art.18).</p>
<p>2.1.1.01.02.006</p>	<p>Aportes al ICBF</p>	<p>Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974; modificado por Ley 89 de 1998, art. 1)</p>

<p>2.1.1.01.02.007</p>	<p>Aportes al SENA</p>	<p>Es la contribución parafiscal a pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal, y los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes al SENA. Los aportes para la Nación son equivalentes al 0,5% de la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional acelerada, durante la prestación del servicio militar obligatorio. Los aportes de los demás contribuyentes son equivalentes al 2% de las nóminas respectivas (Ley 21 de 1982, arts. 7 a 12).</p> <p>De acuerdo con la Ley 223 de 1995, las universidades públicas no están obligadas a realizar aportes al SENA (Ley 223 de 1995, art. 181).</p>
<p>2.1.1.01.03</p>	<p>Remuneraciones no constitutivas de factor salarial</p>	<p>Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con entidades del PGSP que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.</p> <p>Excluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes; • Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc. • Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc.

2.1.1.01.03.001	Prestaciones sociales	Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones	Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).
2.1.1.01.03.001.02	Indemnización por vacaciones	<p>Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).</p> <p>Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año. • Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978,

		art. 20).
2.1.1.01.03.020	Estímulos a los empleados del Estado	Es el pago de incentivos pecuniarios a los empleados públicos, que tienen por objetivo elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar en el desempeño sus funciones. Lo anterior, en el marco de los programas de incentivos que contempla el sistema de estímulos para los empleados del Estado, regulado por el Decreto 1567 de 1998. No incluye: <ul style="list-style-type: none">Incentivos no pecuniarios establecidos en los planes institucionales según lo dispuesto en el Decreto 1567 de 1998.
2.1.1.01.03.069	Apoyo de sostenimiento aprendices SENA	Corresponde a las erogaciones como contraprestación por los servicios prestados por alumnos aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) a través de los contratos de aprendizaje. Uno de los elementos característicos de los contratos de aprendizaje es el reconocimiento y pago al aprendiz de un apoyo del sostenimiento mensual, el cual tiene como fin garantizar el proceso de aprendizaje
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad. Incluye: *Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP. *Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios. Excluye: *Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

2.1.2.01	Adquisición de activos no financieros	Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia. Los activos no financieros se subdividen en aquellos que son producidos y los que no son producidos. Entiéndase por activos producidos aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y por activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras y terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.
2.1.2.01.01	Activos fijos	Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones. Incluye: *Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos. *Armas ligeras y vehículos blindados usados para seguridad interna. *Animales cultivables. Excluye: *Bienes durables que no puedan utilizarse de forma repetida o continua por más de un año. *Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo.

2.1.2.01.01.003	Maquinaria y equipo	<p>Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía.</p> <p>No incluye: Sistemas de armamento. *Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura. *Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo.</p>
2.1.2.01.01.003.03	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	<p>Son los gastos asociados a la adquisición de máquinas de escribir o máquinas para procesamiento de datos; calculadoras o máquinas reproductoras de datos; cajas registradoras; cajeros automáticos, entre otras.</p>
2.1.2.01.01.003.03.02	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	<p>Son los gastos asociados a la adquisición de equipos de cómputo y sus accesorios</p>
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	<p>Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.</p> <p>No incluye: *• Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario) *Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.</p>

2.1.2.02.01	Materiales y suministros	<p>Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.</p> <p>Incluye:</p> <p>*Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej: Artículos de oficina).</p> <p>La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.</p>
2.1.2.02.01.000	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca	<p>Son los gastos asociados a la adquisición de productos relacionados con la agricultura, la horticultura, la silvicultura y los productos de explotación forestal. Incluye también la compra de animales o productos animales, y la compra de pescados o productos de la pesca.</p>
2.1.2.02.01.001	Minerales; electricidad, gas y agua	<p>Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de minerales incluidos el carbón, el petróleo, los concentrados de uranio y torio, los minerales metálicos, las piedras preciosas, entre otros. En esta cuenta también se registran los gastos por adquisición de energía eléctrica, gas de ciudad y agua caliente.</p>
2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	<p>Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como lacarne; las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; los productos de la molinería; y todo tipo de bebidas. Esta sección incluye también la adquisición de hilados, tejidos, artículos textiles y dotación.</p>
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	<p>Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros.</p>

2.1.2.02.01.004	Productos metálicos, maquinaria y equipo	Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos, productos metálicos elaborados y paquetes de software. No incluye: *La adquisición de programas informáticos y bases de datos que representan un activo fijo.
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo. La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.
2.1.2.02.02.005	Construcción y servicios de la construcción	Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros.
2.1.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión, servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.
2.1.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión	Son los pagos por concepto de viáticos que reciben los funcionarios y trabajadores de las entidades en comisión, para alojamiento y manutención cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades distintas a las inherentes al empleo del que es titular. Los viáticos de los funcionarios en comisión constituyen adquisición de servicios cuando se hayan percibido por un término inferior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio.
2.1.8	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del PGSP. También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009). Esta cuenta incluye el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios al acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012). Para reconocer una transacción como un gasto diverso, además de cumplir con los criterios de reconocimiento de los gastos, debe cumplir con los siguientes criterios.

2.1.8.01	Impuestos	Son los gastos asociados a pagos obligatorios que debe realizar una entidad, sin que exista una retribución particular por parte de los mismos, en función de su condición de contribuyente o sujeto pasivo de un impuesto nacional o territorial.
2.1.8.01.54	Impuesto de industria y comercio	Comprende el gasto por el impuesto de industria y comercio - ICA, el cual recae sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, los órganos de PGN, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.
2.1.8.01.57	Sobretasa bomberil	Corresponde al gasto por el impuesto de sobretasa bomberil a favor de los municipios, distritos y departamentos.
2.1.8.04	Contribuciones	<p>Comprende el gasto por cargas fiscales que recaen sobre el patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. La jurisprudencia diferencia entre contribuciones parafiscales y contribuciones especiales; las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas (Corte Constitucional, Sentencia C-545 de 1994).</p> <p>No incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contribuciones sociales • Contribuciones asociadas a la nómina

<p style="text-align: right;">2.1.8.04.01</p>	<p>Cuota de fiscalización y auditaje</p>	<p>Son los gastos asociados a la tarifa de control fiscal que cobra la Contraloría General de la República (CGR) a los organismos y entidades fiscalizadas, con el fin de asegurar su financiamiento de manera autónoma. La tarifa de esta contribución es equivalente a la de aplicar el factor que resulte de la fórmula de dividir el presupuesto de funcionamiento de la contraloría sobre la sumatoria del valor de los presupuestos de los organismos y entidades vigiladas, al valor de los presupuestos de cada organismo o entidad vigilada.</p>
--	---	---

Dada en Medellín, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de 2024.

CÚMPLASE



CRISTINA ZAMBRANO RESTREPO
Directora Ejecutiva



Elaboró JOHANA HINCAPIÉ SÁNCHEZ
Coordinadora de Contabilidad



Revisó VERÓNICA PUPIALES GIRALDO
Directora de Relaciones Administrativas